

R. CASACION núm.: 1715/2018

Ponente: Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María del Pilar Teso Gamella

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José Golderos Cebrián

**TRIBUNAL SUPREMO  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN: PRIMERA**

**PROVIDENCIA**

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Rafael Fernández Valverde

D.<sup>a</sup> María del Pilar Teso Gamella

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D.<sup>a</sup> Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 20 de septiembre de 2018.

La Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda la inadmisión a trámite del recurso de casación preparado por la representación procesal de doña Amelia María Corominas García, doña María Guadalupe de Alba Vega, don Manuel Illán Mascuñán, don Antonio Luis Zaragoza Vidal, doña Adolfina Hervas Carreño, doña Ana María García Pérez, don José Nicolás Lacárcel, don Enrique Mirabet Segura y doña María Carmen Hernández Castello, contra la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2017 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid en los autos del procedimiento ordinario nº 1061/2016.

La inadmisión a trámite se acuerda por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación. En particular, por falta de fundamentación suficiente de la concurrencia de alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal. Y sin que, en concreto, se haya justificado el presupuesto para que opere la presunción prevista en el artículo 88.3.a) LJCA invocado, toda vez que la misma no se produce por su mera invocación, al precisarse una argumentación que justifique que el problema interpretativo planteado en relación con las normas invocadas ostenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia (*vid.* Autos del Tribunal Supremo de 08/05/2017, de 30/10/2017 y de 14/11/2017).

Conforme al artículo 90.8 LJCA, se imponen las costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad de 1.000 euros, como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, en favor de la parte recurrida y personada.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

